



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 17917/2023/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8

"G., J. L.". Internación compulsiva. Coacción. z/u

///nos Aires, 18 de septiembre de 2023.

Y VISTOS:

La defensa oficial apeló el auto del 4 de septiembre último, en cuanto se ordenó la captura de J. L. G. y se dispuso como medida de seguridad la internación compulsiva, cuyo control quedará a cargo del Juzgado Nacional de Ejecución Penal que por sorteo resulte desinsaculado.

En esta instancia, la asistencia técnica presentó el memorial respectivo en el sistema de expedientes judiciales "Lex 100", vía que también utilizó la fiscalía, que bregó por la homologación de lo decidido en la instancia anterior, de modo que el Tribunal se encuentra en condiciones de emitir un pronunciamiento.

El juez Mariano A. Scotto dijo:

Al respecto, la defensa sostuvo que, si bien no se desconoce que el peritaje confeccionado por los profesionales del Cuerpo Médico Forense informó de la existencia de un peligro para sí o para terceros por parte de G., dicha circunstancia no puede conducir a su privación de libertad en el ámbito carcelario, como lo es el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino -"PRISMA"- del Servicio Penitenciario Federal I.

En efecto, dicha parte consideró que corresponde que sea derivado a una institución de salud mental extramuros, a fin de que sea sometido a una evaluación para determinar el tratamiento a seguir, cuyo control deberá quedar a cargo de la justicia civil.

Por el contrario, cumple valorar la evaluación citada en la que se concluyó en que *"debido a nula adherencia del causante a los tratamientos instaurados, atento a la gravedad de sus conductas que se encuentran condicionadas por la patología de base y a la ausencia de conciencia de enfermedad, resulta indispensable asegurar el tratamiento internativo de cumplimiento efectivo con las medidas de seguridad"*



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 17917/2023/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8

"G., J. L.". Internación compulsiva. Coacción. z/u

pertinentes que V.S. estime corresponder, a fin de garantizar el cumplimiento del tratamiento y resguardar la seguridad propia y/o de terceros".

Ello pues se determinó que *"presenta antecedentes de descompensación psíquica con presencia de síntomas psicóticos (alucinaciones e ideación delirante) y/o conducta heteroagresiva y/o desinhibición sexual"*.

A su vez, de la historia clínica del "Hospital Interdisciplinario Psicoasistencial José Tiburcio Borda" y de los informes periciales a los que accedieron los médicos y psicólogos surge que registraba indicadores de vulnerabilidad psicosocial, antecedentes de consumo de alcohol y se hallaba en situación de calle, desocupado, con ausencia de conciencia de enfermedad y carencia de lazos familiares, sumado a *"déficit en áreas cognitiva, afectiva y volitiva que comprometen su funcionalidad"*, extremos por los que indicó la necesidad de internación en un nosocomio, con el objeto de que se lleve a cabo una evaluación y posterior tratamiento a cargo de un equipo de salud mental y adicciones.

En ese contexto, teniendo en cuenta los cuestionamientos que encaminó la defensa respecto a la facultad de la jueza de grado para disponer la internación del imputado, es dable mencionar que la peligrosidad constatada por el profesional mencionado torna operativas las disposiciones que, como medida de seguridad, prevén los artículos 34, inciso 1°, del Código Penal y 511 del catálogo adjetivo (de esta Sala, causa número 57192/2019, "P. A., J. M.", del 21 de mayo de 2020).

Por otra parte, ante el planteo formulado por la asistencia técnica en relación con la asignación del control jurisdiccional de la medida, considero que debe quedar a cargo del juez de ejecución penal, pues así viene dispuesto normativamente por el artículo 511 del Código



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 17917/2023/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8

“G., J. L.”. Internación compulsiva. Coacción. z/u

Procesal Penal de la Nación (causa número 38174, “G. A., M.” del 11 de septiembre de 2015, entre otras).

Ello pues, del artículo 23 de la Ley Nacional N° 26.657 de “Derecho a la Protección de la Salud Mental” surge que el artículo 34 del código de fondo mantiene su vigencia y no modifica lo establecido en el artículo 511 del canon ritual, extremo por el que entiendo que no resulta posible la intervención exclusiva en la cuestión del juez civil (causa número 38174, “G. A., M.”, del 11 de septiembre de 2015).

Es que, con motivo de garantizar la proporcionalidad de la disposición, se exhibe necesario realizar un efectivo control judicial de los derechos del inimputable y de aquellos criterios médicos que motivaron su internación.

De ese modo, en los términos del artículo 514 del código de forma, será el magistrado de ejecución quien podrá disponer, sin perjuicio de la intervención del juez civil y según el estado del tratamiento médico, la cesación de la medida de seguridad, tal como se contempla en los artículos 27 y 28 de la ley aludida (de esta Sala, causa número 40578/2020, “Z., V.”, del 15 de octubre de 2020).

Además, tal circunstancia no se contrapone con los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119, del 17 de diciembre de 1991 y la Ley Nacional de Salud Mental que, por el contrario, contemplan en su umbral la situación de las personas que, en el transcurso de un proceso penal, se determine que padecen una enfermedad mental y la necesidad de internación que deberá ser en una institución adecuada dispuesta por un tribunal o autoridad competente -según lo establezca la legislación nacional- (Principio 20).

Así, como en el caso la internación involuntaria es ordenada por una jueza penal, resulta lógico que su seguimiento lo haga el juez de



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 17917/2023/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8

"G., J. L.". Internación compulsiva. Coacción. z/u

ejecución, quien debe ajustar su proceder a la mencionada Ley Nacional de Salud Mental.

Ahora bien, en cuanto a la institución más adecuada para encargarse del tratamiento y del seguimiento de su evolución, considero, tal como lo manifestó la Fiscalía General en esta instancia que *"la derivación al dispositivo "PRISMA" se presenta como la alternativa más razonable para asegurarlo a estas alturas, más aún si se tiene en cuenta que, de acuerdo con cuanto emerge del legajo, G. fue internado en el "Hospital José T. Borda" en cinco oportunidades entre el 1 de Abril de 2022 y el 5 de Mayo de 2023 para recibir tratamientos que sistemáticamente abandonó, retirándose por sus propios medios de ese nosocomio"*.

Por lo expuesto, en la medida que no es posible inferir algún agravio que le podría ocasionar al encausado que el control de la medida de seguridad le sea asignado a la justicia de ejecución penal, voto que confirmar lo decidido en la instancia anterior.

De otro lado, respecto a la orden de captura ordenada, teniendo en cuenta las particularidades de los hechos endilgados, en los que se investigan diversos sucesos en los que habría proferido amenazas de considerable entidad, sumado a la circunstancia de que se desconoce su actual paradero, considero que dicha disposición luce conducente.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto por la Fiscalía General, debe homologarse lo decidido de la instancia anterior.

El juez Rodolfo Pociello Argerich dijo:

Comparto los argumentos valorados por mi colega preopinante en cuanto respecta a la medida de seguridad dispuesta en la instancia anterior como también en orden al lugar en que debe cumplirse y la captura ordenada, mientras que disiento en torno al planteo relativo a



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 17917/2023/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8

“G., J. L.”. Internación compulsiva. Coacción. z/u

establecer quién debe ser el juez que debe quedar a cargo de controlar la evolución de J. L. G.

En tal sentido, entiendo que la decisión de la magistrada interviniente relacionada con dar intervención al Juzgado Nacional de Ejecución Penal que por turno corresponda para controlar la internación del imputado no resulta adecuada.

Ello así, por cuanto una vez que ha cesado la jurisdicción penal por haberse dispuesto el sobreseimiento del encausado en los términos del artículo 336, inciso 5º, del Código Procesal Penal de la Nación, corresponde que sea el juez que tenga competencia en lo civil quien rija el control periódico y/o el eventual mantenimiento, atenuación o supresión de la medida (artículos 41 y 42 del Código Civil y Comercial; anterior 482 del Código Civil), de conformidad con los lineamientos generales fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “R.M.J. s/ insania” del 19 de febrero de 2008 (Fallos 331:211) y por la Cámara de Casación Penal (Sala I, causa número 12593, “M.”, del 26 de abril de 2010, y 12644, “G.”, del 13 de abril de 2010, entre otras).

En razón de ello, entiendo que corresponde homologar la orden de internación del imputado y revocar las disposiciones relativas a que el control de esa medida esté a cargo de un Juzgado Nacional de Ejecución Penal. Asimismo, propicio que se dé inmediata intervención al Juzgado Nacional en lo Civil que por turno corresponda.

Así voto.

El juez Juan Esteban Cicciaro dijo:

Tal como sostuviera en otras oportunidades (causa número 38174, “G. A., M.”, del 1 de septiembre 2015 y sus citas), el control jurisdiccional de personas en la situación de J. L. G. debe quedar a cargo del juez de ejecución penal, pues ello viene dispuesto normativamente en el artículo 511 del Código Procesal Penal de la Nación.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 17917/2023/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8

"G., J. L.". Internación compulsiva. Coacción. z/u

Lo expuesto, claro está, sin perjuicio de las medidas que ulteriormente hubiere de disponer el juzgado de ejecución penal con motivo de la intervención otorgada y con arreglo a la doctrina fijada por la Corte Suprema en Fallos: 328:4832 y 331:211, ya que es dable concretar el control jurisdiccional correspondiente en aras de establecer si persisten las condiciones que lo tornan peligroso y, en su caso, el lugar adecuado de internación (de esta Sala, causa número 40522/2016, "S., H. M., del 16 de agosto de 2016).

Finalmente, no puede dejar de evocar las prevenciones que he formulado extensamente en torno a establecimientos como el Hospital Borda, pues *"con motivo del dictado de medidas jurisdiccionales en el marco de procesos penales egresan sin mayores controles pese a las serias afecciones por las que transitan, con perjuicio para sí y para las demás personas"* (de esta Sala, causas números 40578/2020, "Z., V.", del 15 de octubre de 2020 y 31535/2022, "P., C.", del 14 de octubre de 2022, votos del juez Cicciaro).

Las cinco internaciones aludidas en el voto del juez Scotto y otros tantos abandonos del hospital "Borda" lucen elocuentes en tal sentido.

Por ello, el Tribunal RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución apelada, en cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese y efectúese el pase electrónico al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de respetuosa nota.

El juez Rodolfo Pociello Argerich integra el Tribunal en razón del sorteo practicado el 27 de octubre de 2021 y de la prórroga decidida en el Acuerdo General del pasado 26 de abril, con arreglo a lo establecido en la ley 27.439.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 17917/2023/CA1 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 8

“G., J. L.”. Internación compulsiva. Coacción. z/u

Juan Esteban Cicciaro

Mariano A. Scotto

Rodolfo Pociello Argerich

(en disidencia parcial)

Ante mí: Constanza Lucía Larcher